

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 591/2024

La Paz, 19 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156 de 13 de agosto de 2024 (**R.M. N° 156**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC- INF TEC LP 2269/2024 de 18 de noviembre de 2024 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1645/2024 de 19 de noviembre de 2024 (**INFORME JURÍDICO**); todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante la **RM N° 156** publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia en fecha 16 de agosto de 2024, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda - **MOPSV**, aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión aplicable a las asignaciones de frecuencias destinadas a los servicios de radiodifusión sonora, televisiva y televisión digital terrestre.

Que a través de **INFORME TÉCNICO**, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC estableció: “(...) en aplicación del inciso c) del Artículo 18 del REGLAMENTO A LA LEY N° 164, la ATT procederá a elaborar el Cronograma de Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Estatal, considerando asignaciones de frecuencias en todas las áreas de servicio donde exista disponibilidad de frecuencias y además tomando en cuenta las siguientes consideraciones: - Las expresiones de interés remitidas ante la ATT para la asignación de frecuencias de Radiodifusión correspondientes al sector Estatal. - Los lineamientos establecidos por el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión aprobado mediante R.M. N° 156 (...)”.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el numeral 35 Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**), define al Servicio de Radiodifusión como aquel cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor, asimismo este servicio incluye el de radio y televisión.

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la **LEY N° 164**, establece que: “(...) La administración, asignación, autorización, control, fiscalización y supervisión del uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias (...)”.

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 10 de la **LEY N° 164**, establece que para la distribución de canales de la banda de frecuencias para el servicio de radiodifusión de frecuencia modulada y televisión analógica a nivel nacional donde exista disponibilidad, corresponderá al Sector Estatal hasta el treinta y tres por ciento (33%) y que su asignación será definida por el Órgano Ejecutivo del nivel central.

Que el Parágrafo I del Artículo 11 de la **LEY N° 164**, establece que para el funcionamiento de las estaciones transmisoras utilizadas en el servicio de radiodifusión estatal, así como los servicios destinados a la seguridad y defensa del Estado, la asignación de frecuencias electromagnéticas será de forma directa.

Que los numerales 6 y 7 del Artículo 14 de la **LEY N° 164**, establecen como algunas de las atribuciones de la ATT, otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, al igual que regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-17691/2024

comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el inciso a) del Artículo 17 del Reglamento General a la Ley N° 164 del Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**), determina que la distribución de frecuencias de radiodifusión en aplicación del Artículo 10 de la LEY N° 164, se entenderá como: “(...) *Estado: Aquellas entidades y empresas del nivel central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de la normativa aplicable vigente, y las Universidades Públicas, que tengan por finalidad proveer servicios de radiodifusión (...)*”.

Que el inciso c) del Artículo 18 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**, dispone que en cumplimiento de los planes de asignación de frecuencias de radiodifusión, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - **ATT** establecerá los correspondientes cronogramas de otorgamiento directo, licitaciones e invitaciones a concursos de proyectos.

Que el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 19, concordante con el inciso a) del parágrafo I del Artículo 20 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**, establece que en el orden de la asignación de frecuencias para radiodifusión, se realizará respetando la distribución establecida en el Artículo 10 de la **LEY N° 164** y de acuerdo a los Planes de Asignación de Frecuencias, el Sector Estatal ocupará el primero, cuya asignación deberá ser de forma directa.

Que el Parágrafo IV del Artículo 25 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**, establece que: “(...) *el otorgamiento de licencias de forma directa deberá entenderse como el otorgamiento de una licencia en función de los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la disponibilidad de frecuencias y el cumplimiento previo de los requisitos para cada caso (...)*”.

Que el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 40 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164** determina que: “(...) *Las licencias para el uso de frecuencias destinadas a los servicios de radiodifusión, se otorgarán sujetándose al procedimiento establecido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial, de la siguiente manera: De forma directa para el Estado (...)*”.

Que los Artículos 29 y 35 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**), establecen los requisitos legales y técnicos, así como el procedimiento para la obtención de Licencia para el Uso de Frecuencia, destinada a Radiodifusión para el Sector Estatal.

Que el Parágrafo I del Resuelve Tercero de la **RM N° 156**, autoriza a la **ATT** a aplicar los procesos y procedimientos para asignar frecuencias correspondientes al servicio de Radiodifusión, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada – FM (87,5 MHz a 108 MHz) en áreas de servicio donde se tiene canalización de sesenta y ocho (68) frecuencias, de acuerdo a disponibilidad de frecuencias, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario, y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas.
- b) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada – FM (88 a 108 MHz), por área de servicio donde la canalización sea de sesenta y seis (66) frecuencias, de acuerdo a disponibilidad de frecuencias, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario, y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas.
- c) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada – FM (88 a 108 MHz), por área de servicio donde la canalización sea de cuarenta y nueve (49) frecuencias, de acuerdo a disponibilidad

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-17691/2024

de frecuencias, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas. El otorgamiento se lo realizará conforme a norma.

- d) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Amplitud Modulada – AM (535 a 1.625 KHz), por área de servicio donde exista disponibilidad, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario, y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas. El otorgamiento se lo realizará conforme a norma.
- e) Hasta cuatro (4) frecuencias en la banda de televisión UHF (470 a 698 MHz), destinadas al servicio de radiodifusión televisiva con tecnología analógica, por área de servicio donde existan expresiones de interés y disponibilidad de frecuencias para el Sector Estatal, Pueblo Indígena Originario Campesino, Social Comunitario y Comercial. Los contratos de los operadores deberán señalar que estarán sujetos a lo previsto por el Plan Nacional para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre. El otorgamiento se lo realizará conforme a norma.
- f) Una (1) frecuencia en la banda de televisión VHF (174 a 186 MHz), en áreas de servicio de ciudades o localidades donde exista disponibilidad, destinada a la Empresa Estatal de Televisión Bolivia TV, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 29616 y Resolución Ministerial N° 294. El contrato con el operador deberá señalar que estará sujeto a lo previsto por el Plan Nacional para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre.
- g) Una (1) frecuencia en la banda de televisión UHF (482 a 488 MHz), en áreas de servicio de ciudades o localidades donde exista disponibilidad, destinada a la Empresa Estatal de Televisión Bolivia TV, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 3152, Resolución Ministerial N° 294 y Resolución Ministerial N° 157, pudiendo el operador adoptar cualquiera de los cinco modelos de planificación del canal radioeléctrico establecidos en el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre, el contrato con el operador deberá señalar que estará sujeto a lo previsto por el citado plan.

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que el **MOPSV** mediante **R.M. N° 156** aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión aplicable para la asignación de frecuencias destinadas a los servicios de radiodifusión sonora, televisiva y televisión digital terrestre, disponiendo en el Parágrafo II del Resuelve Tercero que la **ATT** en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, establezca y haga público el cronograma de asignación de frecuencias de acuerdo a los procedimientos previstos, precisando la viabilidad de aprobar cronogramas dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución, considerando la asignación de frecuencias en todas las áreas de servicio en las que se presenten expresiones de interés y donde exista disponibilidad de frecuencias.

Que observando lo dispuesto por el Resuelve Tercero de la **R.M. N° 156**, a través de **INFORME TÉCNICO**, recomendó emitir la Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe el Segundo Cronograma para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Estatal correspondiente a la gestión 2024, observando los procesos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Que el **INFORME TÉCNICO** concluyó: “(...) Tomando en cuenta que el parágrafo II del Resuelve Tercero de la R.M. N° 156 establece la posibilidad de aprobar más de un cronograma para el Sector Estatal dentro del periodo de vigencia de la R.M. N° 156, se recomienda se realice el análisis técnico posterior para aquellas localidades que no estén incluidas en el presente Informe Técnico, para una posible incorporación de los mismos, en caso de corresponder en un siguiente cronograma. (...) De acuerdo a los antecedentes descritos y el análisis realizado en el presente informe, en virtud a los procesos y procedimientos establecidos en el **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**, se recomienda la emisión del acto administrativo que

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-17691/2024

establezca lo siguiente: Aprobar el Cronograma para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Estatal correspondiente a la gestión 2024, así como la documentación necesaria para participar en el (...)”.

Que a través de **INFORME JURÍDICO** la Dirección Jurídica concluyó: “*En virtud a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, en cumplimiento a lo instruido en el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión aprobado mediante R.M. N° 156, y conforme a evaluación realizada a través del INFORME TÉCNICO, corresponde emitir la Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe el Cronograma para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Estatal correspondiente a la Gestión 2024*”.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Cronograma para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Estatal correspondiente a la gestión 2024, así como la documentación necesaria para participar en el mismo, conforme a los Anexos “A” y “B” respectivamente, mismos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- ESTABLECER el modelo del Formulario de Declaración Jurada de Datos Generales y los Parámetros Técnicos a considerar en la presentación del estudio técnico solicitado, conforme a los Anexos “C” y “D” respectivamente, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de esta Autoridad la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria y Anexos correspondientes, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 37 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323, de 30 de noviembre de 2012 y el Artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-17691/2024

ANEXO "A"

CRONOGRAMA PARA LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN PARA EL SECTOR ESTATAL

En virtud al parágrafo II del Resuelve Tercero de la Resolución Ministerial N° 156 de 13 de agosto de 2024, esta Autoridad publica el cronograma y plazos para la asignación de frecuencias de radiodifusión del Sector Estatal, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO).

La otorgación de frecuencias para el Sector Estatal está destinada a aquellas entidades y empresas del nivel central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas en el área de su jurisdicción dentro del marco de la normativa aplicable vigente, y las Universidades Públicas, que tengan por finalidad proveer servicios de radiodifusión.

Cada solicitante deberá remitir una nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT, Dr. Néstor Ríos Rivero, requiriendo la asignación de una frecuencia de radiodifusión sonora o televisiva.

Una vez ingresada la solicitud, la ATT procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 29 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, las frecuencias se asignarán de acuerdo al orden de presentación de solicitudes tal como establece el Artículo 20 del Reglamento General a la Ley N° 164 del Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (REGLAMENTO A LA LEY N° 164), y serán procesados de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 35 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO. Las solicitudes deben manifestar de manera expresa su adhesión a los siguientes principios y valores: *Pluralista e inclusiva, democrática, educativa, intercultural, participativa, constructora de ciudadanía, independiente y fomentadora de la defensa de los derechos humanos, así como a los valores éticos, morales y cívicos y de solidaridad, respeto, identidad cultural, responsabilidad y transparencia.*

Adjunto a la mencionada nota, se deberá remitir en un archivador de palanca de medio lomo la documentación legal y técnica detallada en el Anexo "B", asimismo, se deberá indicar claramente el número de asignación, el objeto y la ciudad o localidad, de acuerdo al siguiente cronograma:

Fecha de presentación de solicitudes: A partir del 26 de noviembre hasta el 10 de diciembre de 2024

Hora límite de presentación de solicitudes: 18:30

Lugar de presentación de solicitudes: La Paz, Calle 13 de Calacoto, entre Av. Los Sauces y Av. Costanera, N° 8260. Tel. 277-2266

Nro	N° ASIGNACIÓN	OBJETO	DEPARTAMENTO	CIUDAD O LOCALIDAD	CANTIDAD DE FRECUENCIAS / CANALES
1	ATT-EST-RDF 2024/01	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	IXIAMAS	1
2	ATT-EST-RDF 2024/02	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	COROCORO	1
3	ATT-EST-RDF 2024/03	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	APOLO	1
4	ATT-EST-RDF 2024/04	Una frecuencia en la banda FM	ORURO	HUARI	1
5	ATT-EST-RDF 2024/05	Una frecuencia en la banda FM	ORURO	SABAYA	1
6	ATT-EST-RDF 2024/06	Una frecuencia en la banda FM	ORURO	SALINAS DE GARCI MENDOZA	1
7	ATT-EST-RDF 2024/07	Una frecuencia en la banda FM	POTOSI	TORO TORO	1
8	ATT-EST-RDF 2024/08	Una frecuencia en la banda FM	POTOSI	SACACA	1
9	ATT-EST-RDF 2024/09	Una frecuencia en la banda FM	CHUQUISACA	SUCRE	1
10	ATT-EST-RDF 2024/10	Una frecuencia en la banda FM	CHUQUISACA	POROMA	1
11	ATT-EST-RDF 2024/11	Una frecuencia en la banda FM	CHUQUISACA	INCAHUASI	1
12	ATT-EST-RDF 2024/12	Una frecuencia en la banda FM	CHUQUISACA	HUACARETA	1
13	ATT-EST-RDF 2024/13	Una frecuencia en la banda FM	CHUQUISACA	MACHARETI	1

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-17691/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 591/2024

Nro	N° ASIGNACIÓN	OBJETO	DEPARTAMENTO	CIUDAD O LOCALIDAD	CANTIDAD DE FRECUENCIAS / CANALES
14	ATT-EST-RDF 2024/14	Una frecuencia en la banda FM	COCHABAMBA	TAPACARI	1
15	ATT-EST-RDF 2024/15	Una frecuencia en la banda FM	COCHABAMBA	BOLÍVAR	1
16	ATT-EST-RDF 2024/16	Una frecuencia en la banda FM	COCHABAMBA	COCHABAMBA	1
17	ATT-EST-RDF 2024/17	Una frecuencia en la banda FM	TARIJA	TARIJA	1
18	ATT-EST-RDF 2024/18	Una frecuencia en la banda FM	TARIJA	EL PUENTE	1
19	ATT-EST-RDF 2024/19	Una frecuencia en la banda FM	TARIJA	ENTRE RIOS	1
20	ATT-EST-RDF 2024/20	Una frecuencia en la banda FM	TARIJA	PADCAYA	1
21	ATT-EST-RDF 2024/21	Una frecuencia en la banda FM	SANTA CRUZ	CONCEPCIÓN	1
22	ATT-EST-RDF 2024/22	Una frecuencia en la banda FM	SANTA CRUZ	GUTIERREZ	1

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-17691/2024

ANEXO "B"

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN PARA EL SECTOR ESTATAL

Requisitos Legales:

- a) Nota o memorial que especifique el alcance territorial de la licencia solicitada, donde también se manifieste de manera expresa su adhesión a los siguientes principios y valores: *Pluralista e inclusiva, democrática, educativa, intercultural, participativa, constructora de ciudadanía, independiente y fomentadora de la defensa de los derechos humanos, así como a los valores éticos, morales y cívicos y de solidaridad, respeto, identidad cultural, responsabilidad y transparencia.*
- b) Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante. (FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE DATOS GENERALES – Anexo C)
- c) Fotocopia legalizada de la Norma jurídica de creación y disposición de nombramiento del Titular.
- d) Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.
- e) Certificado de Inscripción al Padrón de Contribuyentes, actual.

Requisitos Técnicos:

- a) Coordenadas geográficas de las estaciones y ubicaciones descriptivas de dichas estaciones.
- b) Elevación de los sitios de transmisión (m.s.n.m.).
- c) Frecuencias solicitadas.
- d) Descripción de emisiones (según nomenclatura de la UIT-R).
- e) Ancho de banda solicitado.
- f) Potencia nominal y Potencia Radiada Efectiva de los transmisores. (De acuerdo a los parámetros técnicos que se detallan en el Anexo "D")
- g) Tipo de torre, altura total de la infraestructura y altura de ubicación de las antenas en la infraestructura.
- h) Tipos de antenas transmisoras y sus diagramas de irradiación.
- i) Tipo de polarización electromagnética del radioenlace, si corresponde.
- j) Descripción del sistema de protección (pararrayos - tierra - baliza).
- k) Área de cobertura, adjuntando estudio técnico correspondiente. (De acuerdo a los parámetros técnicos que se detallan en el Anexo "D")
- l) Estudio de interferencia en canal adyacente y co-canal.
- m) Estudio Técnico sobre límites de exposición a campos electromagnéticos de radiofrecuencia.
- n) Catálogos de los equipos y antenas a emplear.
- o) Estructura y características de la programación a emitirse por el medio.
- p) Plan de negocios proyectado para los siguientes cinco años, donde se detalle claramente la proyección de los ingresos brutos a percibir por gestión, por la prestación del servicio de radiodifusión.

Obligaciones Económicas

En virtud a los Artículos 177, 178 y 181 del **REGLAMENTO A LA LEY N° 164**, con el fin de que esta Autoridad pueda emitir la Licencia para Uso de Frecuencias respectiva, de manera previa, los solicitantes deberán cumplir con los pagos por conceptos de Derechos de Asignación y Uso de Frecuencias, de igual manera, se deberá cumplir con el pago de la Tasa de Regulación y Fiscalización. Dichos montos se darán a conocer a los solicitantes mediante una nota de cobro.

Exención de Pagos

De acuerdo con el artículo 36 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, modificado mediante Decreto Supremo N° 4286 de 15 de julio de 2020, en los casos establecidos por el Artículo 64 de la Ley N° 164, las solicitudes de exención de pagos por Derechos de Asignación de Frecuencias – DAF y Derecho de Uso de Frecuencias – DUF, así como la Tasa de Fiscalización y Regulación, podrán ser presentadas para su correspondiente evaluación, a fin de remitir al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para la respectiva autorización mediante Resolución Ministerial, que instruya la exención del pago de Tasas y Derechos respectivos, si corresponde.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-17691/2024

ANEXO “D”

PARÁMETROS TÉCNICOS A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO SOLICITADO

Nro	N° ASIGNACIÓN	OBJETO	DEPARTAMENTO	CIUDAD O LOCALIDAD	INTENSIDAD DE CAMPO	POTENCIA NOMINAL MÁXIMA	RADIO DE COBERTURA MÁXIMO (*)
1	ATT-EST-RDF 2024/01	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	IXIAMAS	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
2	ATT-EST-RDF 2024/02	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	COROCORO	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
3	ATT-EST-RDF 2024/03	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	APOLO	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
4	ATT-EST-RDF 2024/04	Una frecuencia en la banda FM	ORURO	HUARI	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
5	ATT-EST-RDF 2024/05	Una frecuencia en la banda FM	ORURO	SABAYA	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
6	ATT-EST-RDF 2024/06	Una frecuencia en la banda FM	ORURO	SALINAS DE GARCI MENDOZA	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
7	ATT-EST-RDF 2024/07	Una frecuencia en la banda FM	POTOSI	TORO TORO	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
8	ATT-EST-RDF 2024/08	Una frecuencia en la banda FM	POTOSI	SACACA	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
9	ATT-EST-RDF 2024/09	Una frecuencia en la banda FM	CHUQUISACA	SUCRE	60 [dBμ]	1.000 [W]	27,4 [Km]
10	ATT-EST-RDF 2024/10	Una frecuencia en la banda FM	CHUQUISACA	POROMA	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
11	ATT-EST-RDF 2024/11	Una frecuencia en la banda FM	CHUQUISACA	INCAHUASI	60 [dBμ]	500 [W]	19,4 [Km]
12	ATT-EST-RDF 2024/12	Una frecuencia en la banda FM	CHUQUISACA	HUACARETA	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
13	ATT-EST-RDF 2024/13	Una frecuencia en la banda FM	CHUQUISACA	MACHARETI	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
14	ATT-EST-RDF 2024/14	Una frecuencia en la banda FM	COCHABAMBA	TAPACARI	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
15	ATT-EST-RDF 2024/15	Una frecuencia en la banda FM	COCHABAMBA	BOLÍVAR	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
16	ATT-EST-RDF 2024/16	Una frecuencia en la banda FM	COCHABAMBA	COCHABAMBA	60 [dBμ]	1.000 [W]	27,4 [Km]
17	ATT-EST-RDF 2024/17	Una frecuencia en la banda FM	TARIJA	TARIJA	60 [dBμ]	500 [W]	19,4 [Km]
18	ATT-EST-RDF 2024/18	Una frecuencia en la banda FM	TARIJA	EL PUENTE	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
19	ATT-EST-RDF 2024/19	Una frecuencia en la banda FM	TARIJA	ENTRE RIOS	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
20	ATT-EST-RDF 2024/20	Una frecuencia en la banda FM	TARIJA	PADCAYA	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
21	ATT-EST-RDF 2024/21	Una frecuencia en la banda FM	SANTA CRUZ	CONCEPCIÓN	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
22	ATT-EST-RDF 2024/22	Una frecuencia en la banda FM	SANTA CRUZ	GUTIERREZ	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]

(*) El radio de cobertura máximo se considera desde el centro del área de servicio autorizada

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-17691/2024

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.